



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00223** 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda rotulada “CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL”, se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en los numerales 4º y 5º de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P.- se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se rotulará técnicamente la causa en todos los apartes donde sea necesario, vale decir, DEMANDA VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE VISITAS.

SEGUNDO. – De conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en armonía con los numerales 1º y 2º del canon 40 *Ibídem*, se deberá agotar el requisito de procedibilidad en materia de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE VISITAS, toda vez que el acuerdo conciliatorio al que llegaron los progenitores del menor en el ICBF, data del 24 de julio de 2017, vale decir, fue suscrito hace cuatro (04) años, aproximadamente, por ende, los supuestos fácticos pueden haber cambiado, PRECISANDO, que el aludido consenso lo fue exclusivamente para reglamentar visitas. Conforme a lo anterior, se repite, se allegará el requisito de procedibilidad en materia de custodia y cuidados personales y

reglamentación de visitas, sin que pueda argüirse que dicha exigencia legal sería obviada.

TERCERO. – Ya que en el antedicho acuerdo conciliatorio se lograron reglamentar visitas en favor del menor hijo de los contendientes, se indicará si el progenitor ha impetrado acciones tendientes a lograr su cumplimiento por vía de ejecución, para ello, se allegará el respectivo fundamento de los dichos.

CUARTO. – Se indicará cuál es el régimen de visitas que se pretende regular, PRECISANDO, que el mismo es un derecho del menor. Por consiguiente, se buscará el mayor bienestar de este último, para ello, se formulará una propuesta que sea acorde para los progenitores.

QUINTO. – Se allegará poder debidamente conferido, canon 74 del C. G. P., donde se indique quienes son las partes y la causa que se propone, toda vez que, a pesar de afirmarse que el mandato reposa en el acápite de pruebas, tal documento brilla por su ausencia.

SEXTO. – Se avizora que existe una cuota alimentaria fijada a cargo del progenitor del menor – hoy demandante – En consecuencia, de conformidad con el inciso 9º del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se deberá acreditar que el accionante se encuentra al día frente a sus obligaciones, véase que nada se dice de esto en el escrito genitor.

SÉPTIMO. – Con la debida diligencia, se indicará cuál es el presunto incumplimiento que se le endilga a la pretensa accionada respecto de las obligaciones que contrajo en el ICBF en 2017.

OCTAVO. – SE EXCLUIRÁ la pretensión primera, tendiente a que se ordene a la pretensa accionada que permita al demandante acceder a las visitas reglamentadas en el ICBF, habida cuenta que ello trasluciría en traer a valor presente los efectos de una eventual sentencia estimatoria.

NOVENO. – Con todo, se propondrán unos hechos y pedimentos concretos, que le permitan a esta Sede Judicial encausar en debida forma lo pretendido.

DÉCIMO. – En el acápite de notificaciones se indicará dónde (municipio) reside el menor en favor de quien se acciona, también se precisará cuál es el domicilio de sus progenitores.

UNDÉCIMO. - Se acreditará la remisión del escrito demandatorio y subsanatorio con sus anexos a la pretensa demandada, canon 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

DUODÉCIMO. – Se corregirá el acápite denominado fundamentos de derecho, habida consideración que se citan personas que en nada tienen injerencia en esta causa.

TRIGÉSIMO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, integrado en un solo texto, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4b11428700c6f852974173796bc7d379c7366aae1a9942dbd515ad962cadaf
a**

Documento generado en 31/05/2021 03:18:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>